

615/1116

C.P.C. N°

ANT. : Consulta de Sociedad industrial Pizarreño S.A. contrato de suministro de pinturas con SOQUINA.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 17 SET. 1987

- 1.- La Sociedad Industrial Pizarreño S.A. por comunicación G.G. N° 87/021/C de 19 de Agosto pasado, ha consultado si el contrato celebrado el 1° de Marzo de 1987 con Sociedad Química Nacional S.A. "SOQUINA", atenta contra la libre competencia o nó.
- 2.- En virtud del mencionado contrato y bajo la marca y especificaciones de Pizarreño S.A., SOQUINA S.A. se obliga a fabricar pinturas en los tipos y cantidades que se programarán mensualmente, de acuerdo con las tarifas que se expresan en el mencionado contrato.
- 3.- Mientras se estudiaban las cláusulas de ese contrato, Pizarreño S.A. adquirió el 53% de las acciones de SOQUINA S.A., eligiendo 4 directores, quedando 2 en manos de la sociedad Inversiones La Central, poseedora de un 32% del capital accionario de la segunda. Esta última sociedad vendió su participación en SOQUINA S.A. a la sociedad Inversiones San Julio la que, en la Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 de Abril de 1987, impugnó el contrato queya se habia celebrado por considerar que le causaba grave daño a SOQUINA S.A. y, por ende, a sus intereses.
- 4.- Esta Comisión Preventiva Central, después de estudiar los antecedentes presentados por Pizarreño S.A., las cartas intercambiadas entre Inversiones San Julio y el Presidente de SOQUINA y el informe preparado por la Fiscalía Nacional Económica, ha llegado a las siguientes conclusiones:

4.1. Dada la cantidad de oferentes que existen en el mercado de las pinturas decorativas, el contrato celebrado el 1º de Marzo de 1987, para suministro de pinturas entre Sociedad Industrial Pizarreño S.A. y Sociedad Química Nacional "SOQUINA" S.A., no atenta contra la libre competencia.

4.2. Si existen problemas entre los accionistas de SOQUINA S.A., sobre la conveniencia económica del contrato y la forma en que éste afecta sus intereses, los organismos antimonopolios son incompetentes para conocer de ellos.

Notifíquese a la consultante,

El presente dictamen fue acordado en sesión de 10 de Septiembre en curso de esta Comisión por la unanimidad de sus miembros señores Octavio Navarrete Rojas, Presidente, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Gonzalo Sepúlveda Campos, Iván Yáñez Pérez y Mario Guzmán Ossa.

The block contains five handwritten signatures in black ink. From top to bottom, they are: 1) A signature that appears to be 'Octavio Navarrete Rojas'. 2) A signature that appears to be 'Arturo Yrarrázaval'. 3) A signature that appears to be 'Gonzalo Sepúlveda'. 4) A signature that appears to be 'Iván Yáñez Pérez'. 5) A signature that appears to be 'Mario Guzmán Ossa'.